



Deberán abonarse los precios exigidos por la Orden correspondiente, con la sola excepción de estudiantes beneficiarios del carnet de familia numerosa de Categoría Especial, de 2ª categoría y honor, para los que será gratuita; o de familia numerosa de Categoría General o de 1ª categoría, que disfrutarán de una bonificación del 50%.

### **III.1.4. DERECHOS POR ESTUDIO DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIONES.**

Cualquier estudiante que solicite el reconocimiento o convalidación de créditos en una titulación por estudios cursados en otras titulaciones y/o Universidad, deberá abonar el importe correspondiente a la tarifa por estudio de expediente de reconocimiento de créditos y convalidaciones, que para cada curso académico se establezca en la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **III.2. GRATUIDADES Y BONIFICACIONES APLICABLES**

### **III.2.1. TARIFAS ESPECIALES**

En la correspondiente Orden por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico se establecen las tarifas especiales.

Tendrán derecho a una tarifa especial en los derechos de matrícula por servicios académicos los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

#### **Becarios**

No estarán obligados al pago de precios públicos por servicios académicos, los estudiantes beneficiarios de becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los estudiantes solicitantes de beca podrán formalizar una matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos.

Esta gratuidad no incluirá los créditos que excedan del mínimo necesario para obtener el título de Grado o de Máster de que se trate, ni los créditos matriculados en segunda o sucesivas veces.

No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de **resolución**, ésta resultase **negativa**, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron.



**Su impago conllevará la anulación** de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **Convalidación o Reconocimientos de estudios superiores:**

Los estudiantes que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros, abonarán el 25% de los precios establecidos en la Orden de Precios Públicos que para cada curso académico apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quedan exceptuados de este pago, el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las Universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

#### **Matrículas de Honor en estudios universitarios:**

Los estudiantes que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de asignaturas o créditos en la que se obtuvo tal mención.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos de la misma titulación, estudios de segundo ciclo, o Másteres Universitarios a los que se tenga acceso desde la misma.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

#### **Centros Universitarios Adscritos**

Los alumnos que se matriculen en Centros Universitarios Adscritos abonarán, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en la Orden que fije los mismos, y que se apruebe para cada curso académico, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción.

Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.



## Planes en Proceso de Extinción

Para las asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

### III.2.2. OTRAS GRATUIDADES Y DESCUENTOS:

#### 1. Familia Numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

- **De Categoría Especial:** Los beneficiarios tendrán gratuidad en cualquier derecho de matrícula (servicios académicos y administrativos), a excepción del Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes, que deberán abonar en su totalidad.
- **De Categoría General:** Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.

Los interesados deberán presentar el título en vigor con la página donde figuran los miembros con derecho a beneficios y la fecha de renovación, en su caso, o en su defecto certificado de la autoridad competente de todos los miembros con derecho a beneficios incluidos en el título.

#### 2. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en "acto de servicio"

En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio hasta los 25 años de edad.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en "acto de servicio").

#### 3. Estudiantes con Discapacidad

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta, punto 6. de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de



tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, "...tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El interesado lo acreditará mediante certificado de calificación legal de minusvalía expedido por el IMAS (Región de Murcia) o equivalente, o documento acreditativo de tener reconocida una pensión de la seguridad social de incapacidad en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o de clases pasivas por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

#### **4. Víctimas del terrorismo**

En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo tendrán exención del pago de precios públicos por matrícula, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

Los interesados que se acojan a esta gratuidad deberán acreditarla mediante la correspondiente resolución administrativa por la que se les hubiere reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

#### **5. Matrículas de Honor y Premios en estudios preuniversitarios**

La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la Universidad, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La concurrencia de cualquiera de las gratuidades o premios indicados en el párrafo anterior, entre sí o con otra gratuidad, no dará derecho a su traslado a otro curso académico posterior.

Los interesados lo justificarán por medio de certificado que lo acredite o copia de publicación en BORM.



La condición/es por la/s cual/es se obtenga la gratuidad deberá/n cumplirse en el periodo de formalización de matrícula.

### **III.3. ALUMNOS VISITANTES.**

Los Alumnos Visitantes que se matriculen por primera vez en la Universidad de Murcia, deberán abonar los derechos de secretaría que correspondan, además de los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social de la Universidad, para cada curso académico.

Cuando se matriculen por segunda o sucesivas veces, abonarán solo los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social.

A estos alumnos no les serán aplicables las gratuidades o bonificaciones establecidas en las presentes Normas, ya que los mismos no están cursando unos estudios reglados conducentes a la obtención de un título oficial.

### **III.4. ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.**

La Orden de 31 de julio por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico 2012/2013, estableció que *“Las Universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad”*

En base a esta Norma, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su sesión de 28 de septiembre de 2012, aprobó la “Propuesta de precios públicos para estudiantes visitantes y estudiantes extranjeros no comunitarios”, y estableció que a partir del curso 2013-2014 a los estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad o de acuerdos específicos, les serán de aplicación las tarifas fijadas para los estudiantes visitantes(\*).

(\*) Los estudiantes originarios de los países que **no tienen que acreditar su residencia en España** son los de los Estados miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia**), los de los restantes Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (**Noruega, Islandia y Liechtenstein**) y los nacionales de la **Confederación Suiza**. Además de los del **Reino de Marruecos**, en base al acuerdo bilateral. Por último tendríamos al **Principado de Andorra**, siempre que justifiquen una cobertura para los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente y recursos suficientes de conformidad con la legislación española.